



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **16 DIC 2015**

VISTO: el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar la responsabilidad del Sr. Claudio Ricardo SOSKIN y de la Sra. Patricia Graciela DIAZ, por su omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

RESULTANDO: I) Que el día 6 de marzo de 2015, en un procedimiento de rutina llevado a cabo por la Policía de Cardona en el Puente Internacional General San Martín, se detectó que en el vehículo matriculado en la República Argentina conducido por el Sr. Soskin, quien viajaba acompañado por la Sra. Díaz, ambos de nacionalidad argentina, se transportaba oculta debajo de la alfombra del baúl y en los laterales interiores de los guardabarros traseros, la suma de 366.325 pesos argentinos.-

2014/05/001/947

II) Que interrogados sobre el particular, los involucrados declararon ser propietarios por mitades de la suma en cuestión y que la misma estaba destinada a la compra de mercadería textil.-

III) Que la Dirección Nacional de Aduanas comunicó lo actuado a esta Secretaría de Estado a efectos de la iniciación del correspondiente procedimiento administrativo, informando que tomó inmediata intervención el Juzgado Letrado en lo Penal de Fray Bentos y posteriormente el Juzgado Especializado en Crimen Organizado de 1er. Turno, disponiéndose la incautación del dinero y su depósito a la orden de este último, habiéndose solicitado la adopción de las medidas cautelares pertinentes para garantizar la percepción de las eventuales sanciones administrativas.-

ASUNTO 4 3 5 ■

IV) Que en respuesta al requerimiento de esta Secretaría de Estado, la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU informó que realizada la indagatoria pertinente, no se obtuvo información ni surgieron antecedentes que permitiesen presumir la vinculación del Sr. Claudio Ricardo Soskin ni de la Sra. Patricia Graciela Díaz con algún caso de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, y en cuanto a la sanción a imponer, aconsejó la determinación de la multa sobre la base de un porcentaje mínimo del 30% del importe no declarado, lo que fue compartido.-

V) Que conferida vista a los involucrados, la misma fue notificada primero mediante publicación en el Diario Oficial, y luego, habiendo mediado la presentación de un profesional designado por aquellos para interesarse por el estado del expediente, se confirió una nueva vista a

efectos de otorgar las máximas garantías, la que fue evacuada consintiéndose en su totalidad lo informado con respecto a la propuesta sancionatoria.-

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 19 de la Ley N° 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

II) Que en el caso concreto, ha quedado demostrado que el Sr. Soskin y la Sra. Díaz transportaban dinero por un monto superior a la suma de U\$S 10.000.- que cada uno podía transportar libremente y que no formularon la declaración correspondiente, encontrándose por consiguiente plenamente configurado el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa.-

III) Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos.-

IV) Que la sanción por incumplimiento prevista por la disposición legal referida, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.494 de 5 de junio de 2009, puede ascender hasta el monto de la cuantía no declarada, resultando adecuados tanto el criterio de aplicación porcentual como el porcentaje del 30 % sugerido por el Banco Central del Uruguay, el cual es consistente con los parámetros empleados internacionalmente y cumple con el requisito de constituir una sanción eficaz, proporcionada y disuasiva conforme lo requiere la Recomendación 32 del Grupo de Acción Financiera Internacional, de cuyo grupo regional -GAFISUD/GAFILAT- el Uruguay forma parte.-

V) Que a efectos de la determinación de la multa, teniendo presente que los involucrados declararon ser propietarios por mitades de la suma transportada, corresponde tomar como base de cálculo el excedente de U\$S 20.000.-



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

VI) Que por consiguiente, siendo que la suma transportada y retenida en pesos argentinos, equivale a U\$S 22.310,50 de acuerdo con la conversión efectuada a efectos del correspondiente depósito, la multa a imponer en el caso asciende a U\$S 693,15.-

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley Nº Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y artículo 16 del Decreto Nº 355/010 de 2 de diciembre de 2010.-

2014/05/001/947

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Imponer al Sr. Claudio Ricardo SOSKIN y a la Sra. Patricia Graciela DIAZ una multa de U\$S 693,15 (seiscientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 15/00).-

2º) Intimar al Sr. Claudio Ricardo SOSKIN y a la Sra. Patricia Graciela DIAZ, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

3º) Notifíquese y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas remitiéndosele testimonio de la presente resolución, a efectos de la sustanciación del trámite para hacer efectiva la multa impuesta, teniendo presente la medida cautelar dispuesta en sede judicial.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

